está amparada por el Párrafo único del Art. 9º de la Ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de julio de 1911;

Visto el Artículo 3º de la Ley de Inmigración de fecha 12 de mayo de 1912, y, su respectivo Reglamento del 18 de agosto de 1913,

RESUELVO.

Artículo único: Se concede autorización al señor Armando Marión Landais, 2º Vice Persidente de la "Santa Fé Plantation and Sugar Company" de San Pedro de Macorís, propietaria del ingenio "Santa Fé", para que pueda introducir al país, por el puerto de San Pedro de Macorís, ochocientos braceros procedentes de las islas vecinas, para ser empleados en la zafra de 1915 y 16.

Publíquese.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 21 días del mes de abril de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración:—Jaime Mota.

Registrado con el número 30.—El Oficial Mayor: Delgado Brea.

Núm. 5412.—LEY mediante la cual se establece el impuesto que debe pagar el aceite mineral para combustible.—G. O. Núm. 2607 del 15 de Mayo 1915.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUENTE

L E Y .

Art. único: Desde la publicación de la presente, queda gravada con setenticinco centavos solamente la importación de cada mil kilos netos del aceite mineral crudo inaplicable al alumbrado y destinado exclusivamente a combustible.

§ La presente Ley deroga cualquiera otra en lo que le sea contraria.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, a los 24 días del mes de marzo de 1914, año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

El Presidente: Leovigildo Cuello.—Los Secretarios: José R. López.—David E. Santamaría.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los 5 días del mes de mayo de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

El Vicepresidente en funciones: R. García Martínez.—Los Secretarios: Daniel Pichardo.—José Mª Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 12 días del mes de mayo de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio:—A. Pérez Perdomo.

Núm. 5413.—RESOLUCION del P. E. que autoriza al Ingenio Porvenir a introducir braceros.—G. O. Núm. 2612 del 2 de Junio 1915.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República

Considerando: que la existencia de siete industrias azucareras en el radio de la provincia de San Pedro de Macorís, exije un gran número de braceros para la rendición anual de sus labores;

Considerando: que la escasez de braceros dominicanos es un perjuicio para el desarrollo de las referidas industrias, y, que es deber del Poder Ejecutivo contribuir a la buena marcha y des-